



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00362-00.

La incoante, mediante su endosatario en procuración, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* se expuso de modo equivocado la data de emisión del correspondiente mandato de solución forzada, aduciéndose que él fue dictado el 22 de junio hogaño, cuando ello acaeció realmente el 21 de junio de tal anualidad, gestando confusiones y ambigüedades sobre el particular, pese a que el acto comunicatorio debe estar revestido de transparencia y exactitud, a fin de ser aceptado; y, *b)* el oficio remitido resulta contradictorio, puesto que, en principio, indica que el canal digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES deberá utilizarse para fijar la postura frente al cobro propuesto, pero posteriormente se manifiesta que ese conducto tendrá que utilizarse para *notificarse* del asunto, a pesar de que esto último es innecesario, al enviarse la totalidad de las piezas procesales de rigor. En fin, aquel correo ha de usarse exclusivamente para el primer propósito enunciado, nunca respecto del segundo.

En tal orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal pendiente**. Ello, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito erigido por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo período y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto dirigido a cumplir la carga impuesta.

Al margen de lo esbozado, **se incorpora al paginario** el memorial adosado por la suplicante, en el que expresa que no hará valer el crédito, con apoyo en la correspondiente garantía real, dentro del actual juicio.

Igualmente, **se ponen en conocimiento**, con los objetivos que son conducentes, las respuestas adosadas por los entes crediticios MUNDO MUJER y ALIANZA, en cuanto a las cautelas que les concernían.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d989890b833205ab886bf2d70af886cc2f08a65c1deb49f7f90f5341298b5e6**

Documento generado en 02/11/2022 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>